Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el, del Grupo Parlamentario “Carlos Alberto Páez Falcón”, del Partido Acción Nacional; por la que se modifica el contenido de la fracción XVII del artículo 24 de la **Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con objeto de establecer un sistema de recompensas para las personas que contribuyan con información para localizar a personas desaparecidas.**

Planteada por el **Diputado Rodolfo Gerardo Walss Aurioles**, del Grupo Parlamentario “Carlos Alberto Páez Falcón”, del Partido Acción Nacional, conjuntamente con las Diputadas que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **08 de Junio de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

**Rodolfo Gerardo Walss Aurioles, en mi carácter de diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** **“Carlos Alberto Páez Falcón”, con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en ejercicio del derecho al que hacen referencia los artículos 21, fracción IV y 152, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a la consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el contenido de la fracción XVII del artículo 24 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza; al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para ilustrar una parte del objetivo de la presente iniciativa, vamos a reproducir algunas porciones normativas de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

**Artículo 2.** La presente ley tiene por objeto:

…

*I.. Garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero, así como la atención, asistencia, protección, garantías de no repetición y en su caso, la reparación integral, en términos de esta ley y la legislación aplicable.*

*…*

 *V. Garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero, así como la atención, asistencia, protección, garantías de no repetición y en su caso, la reparación integral, en términos de esta ley y la legislación aplicable.*

***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta ley, se entiende por:*

***…***

1. ***Persona Desaparecida:*** *a la persona cuyo paradero se desconoce y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General;*
2. ***Persona No Localizada:*** *a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito;*

***Artículo 17.*** *La Comisión de Búsqueda es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica y de gestión, adscrita directamente de la persona titular de este, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio del estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y la Ley General.*

*Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.*

***Artículo 19.*** *La Comisión de Búsqueda, deberá coordinarse con la Comisión Nacional, y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal de Coordinación, así como con la Fiscalía de Personas Desaparecidas, en términos del Protocolo Homologado de Investigación y Protocolo Homologado de Búsqueda.*

***Artículo 20.*** *La Comisión de Búsqueda será la responsable de la gestión y administración de los recursos presupuestarios gubernamentales que le correspondan y de los que deriven de convenios que para tal efecto se celebren.*

*La aplicación de los recursos presupuestales observará los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.*

***Artículo 21.*** *Se conformará un fondo para garantizar la ejecución de las acciones de búsqueda y la implementación de los programas y registros a que se refiere la Ley General, que deba realizar la Comisión de Búsqueda en ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el cual será administrado dentro del Programa Integral de Atención a Familiares de Personas Desaparecidas, a través de la Comisión Ejecutiva Estatal, conforme al programa, a sus reglas de operación y demás disposiciones aplicables.*

***Artículo 24.*** *La Comisión de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:*

1. *Realizar de forma inmediata todas las acciones de búsqueda que sean relevantes en cada caso, cuando tenga noticia por cualquier medio de una posible desaparición o no localización, o reciba reporte de una persona desaparecida o no localizada;*

*…*

*XVI. Colaborar con la Fiscalía de Personas Desaparecidas y demás instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de los delitos vinculados con sus funciones;*

*XVII. Recibir la información que aporten los particulares u organizaciones civiles en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y, en su caso, remitirla a la Fiscalía de Personas Desaparecidas;*

La recompensa en dinero, desde siempre se ha utilizado como parte de las técnicas de investigación criminal; la finalidad más común es hacerse de información que permita resolver un crimen; en general, tiene tres objetivos principales:

I.- Capturar a un prófugo de la Justicia.

II.- Encontrar a una persona desparecida. Y;

III.- Obtener informes, datos o pistas para resolver un crimen en el cual las autoridades no ha podido avanzar más por falta de evidencia.

En la práctica, el sistema de recompensas ha enfrentado a dos grandes grupos, los que consideran que son un instrumento que no es correcto para investigar delitos, porque, dicen, refleja la incapacidad de las autoridades para hacer su trabajo, y a la vez, generan grandes cantidades de información falsa y de testigos que dirán lo que sea con tal de hacerse con el dinero. Y, quienes señalan que es una técnica de investigación perfectamente válida, que permite la participación ciudadana, el ahorro de recursos y tiempo para el Estado, y la agilidad de los procesos de investigación.

Debemos distinguir la recompensa tradicional, la que se hace en una sola exhibición y se ofrece de forma pública a la gente con alguno de los objetivos que ya hemos señalado, del otro sistema que se basa en pagar y estimular informantes permanentes de la policía y el Estado, generalmente de manera confidencial y discrecional en cuanto a sus monos, reglas y formas de pagarse.

Este segundo sistema, el de los informantes pagados, es muy utilizado en países como Estados Unidos y Colombia. Ha sido duramente cuestionado por especialistas, ya que plantea diversos problemas; desde su eficacia misma, al hacer a la sociedad civil parte permanente de los procesos de investigación criminal, con todos los riesgos que eso implica, hasta el hecho de que se generan muchas acusaciones falsas por los “testimonios e informes” pagados por las autoridades. Sin embargo; para fines de la presente iniciativa no estamos haciendo alusión a el sino al que sólo se refiere a recompensas públicas, sobre bases claras y con objetivos precisos.

En la búsqueda de las personas desaparecidas el Estado tiene la obligación de implementar todas las medidas a su alcance para encontrarlas, y en su caso, para llevar ante la justicia a los responsables de la desaparición. México y las entidades federativas han creado leyes, reglamentos y protocolos para fortalecer y hacer más eficiente la búsqueda de las personas desaparecidas y su eventual localización, e identificar los restos humanos encontrados durante las investigaciones; así como para agilizar las investigaciones y castigar de modo más severo a los responsables; pero aún falta mucho por hacer.

Es una realidad incuestionable que el trabajo y apoyo de la sociedad civil ha sido invaluable en todos los procesos antes señalados, las organizaciones y familiares las víctimas con su esfuerzo e incasable lucha han hecho posible muchos avances en todas las áreas, desde lo legislativo, la investigación, el establecimiento de protocolos y de medidas garantistas; así como la creación de políticas públicas en la materia.

El 08 de abril de 2021, se dieron a conocer cifras (SEGOB) que apuntan a que 85,053 personas estaban desparecidas en México, y los estados de Jalisco, Michoacán, Ciudad de México, Tamaulipas, Nuevo León, Guanajuato, Sonora, Sinaloa, Zacatecas y Estado de México concentraban el 70% de estos casos.

De acuerdo con el medio informativo *Corriente Alterna*: “del 1° de diciembre de 2018 al 20 de marzo de 2021 se cuentan 19,204 personas desaparecidas y no localizadas. Las cifras nunca habían sido tan altas. Durante los primeros tres años de gobierno de Enrique Peña Nieto (2013-2015) hubo 13,379 desaparecidos, es decir, alrededor de 30% menos.

El 2019 fue el peor año del que exista registro: la CNB (Comisión Nacional de Búsqueda) informó que hubo 8,345 reportes de personas sin localizar. Mientras se denuncian más desapariciones, también hay menos localizaciones. Con Peña Nieto, en los primeros 28 meses se localizó a 71% de las personas desaparecidas (26,951); con López Obrador, apenas se ha encontrado a 56% (24,138)…”

En fecha reciente, se dio a conocer que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México ofreció una recompensa de $300 mil pesos para quién proporcione información para la localización de 26 personas desaparecidas.

Por otra parte, la Comisión de Búsqueda de Chihuahua, ha implementado un sistema de recompensas para que la sociedad colabore en la localización de las personas desaparecidas, estos lo podemos verificar en diversas noticias y en el sitio de Facebook de la Comisión.

En la legislación del Estado de Chihuahua, dicha comisión se encuentra contemplada en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado. En nuestro caso, la Comisión de Búsqueda se encuentra en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Igualmente, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece las bases normativas para la Comisión Nacional de Búsqueda y para las comisiones locales.

Sin embargo, un dato peculiar salta a la vista: ninguno de estos ordenamientos contempla la posibilidad de ofrecer recompensas en dinero a las personas que ofrezcan datos, información o pistas que permitan de modo fehaciente localizar a personas desaparecidas.

Curios resulta este hecho, tomando en cuenta que las leyes que regulan tanto a la Fiscalía General de la República como a la local sí contemplan, aunque de manera muy general, dicha posibilidad, y cito:

Ley de la Fiscalía General de la República:

*Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:*

*…*

***L.*** *Instruir el otorgamiento de recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a aquellas personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones que se realicen, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de personas imputadas por la comisión de hechos que la ley señala como delito, en los términos y condiciones que se determinen en el Estatuto orgánico…*

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza:

***Artículo 14. Atribuciones y deberes del Fiscal General***

*El Fiscal General ejerce las atribuciones y deberes que le confiere la Constitución General, la Constitución del Estado, la presente ley y demás ordenamientos aplicables.*

*Son deberes y atribuciones del Fiscal General los siguientes:*

*LX. Ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones, así como a aquellas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Fiscal General y el reglamento respectivo…*

Sin embargo, como ya lo dijimos, la redacción es genérica y no precisa ni los delitos ni las bases para ofrecer dichas recompensas, y desde luego, no se contemplan los casos de personas desaparecidas.

Consideramos que el ofrecimiento de recompensas por informes o pistas que permitan esclarecer casos de personas desaparecidas es un mecanismo muy útil, y que abona al esfuerzo conjunto de autoridades y sociedad para avanzar en la solución de los casos.

Por lo expuesto, se propone a este H. Pleno la aprobación de la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se modifica el contenido de la fracción XVII del artículo 24 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

 **Artículo 24…**

I a la XVI…

XVII. Recibir la información que aporten los particulares u organizaciones civiles en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y, en su caso, remitirla a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, **y acordar con esta el establecimiento de recompensas en numerario para las personas que aporten información útil para localizar a las personas desaparecidas.**

XVIII….

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se deroga todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila, a 08 de junio de 2021.

**ATENTAMENTE**

*“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA*

 *Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”*

**GRUPO PARLAMENTARIO “CARLOS ALBERTO PÁEZ FALCÓN” DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DIP. RODOLFO GERARDO

WALSS AURIOLES

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 DIP. MAYRA LUCILA DIP. LUZ NATALIA

 VALDÉS GONZÁLEZ VIRGIL ORONA